



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

2019 - "AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

03 MAY 2019

VISTO, La propuesta de renovación propiciada por la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho, del contrato Nodocente de Retribución Única (con relación de dependencia) con vencimiento al 30 de abril del 2019, celebrado entre la Universidad Nacional de Córdoba representada por el Sr. Decano de la Facultad *Prof. Dr. BARRERA BUTELER GUILLERMO*, y la *Sra. ELIZABETH ANDREA ROGERO LUCERO* Leg.: 49100, en los términos de la Ord. HCS N° 5/12;

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la mencionada normativa;

Que la erogación que se trata será atendida con fondos provenientes de Recursos del Área Central de la Facultad de Derecho;

Por ELLO:

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE**

- Art.1º:** Aprobar la solicitud formulada por el Secretario de la Secretaria Académica de la Facultad de Derecho, renovando por el período 1 de mayo del 2019 al 31 de julio del 2019 la vigencia del contrato Nodocente de Retribución Única (con relación de empleo público) de que se trata, celebrado con la *Sra. ELIZABETH ANDREA ROGERO LUCERO* Leg.: 49100
- Art.2º:** El presente contrato será atendido con fondos provenientes de Recursos del Área Central de la Facultad de Derecho.
- Art.3º:** La Dirección General de Administración de la Facultad de Derecho, una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal con relación de dependencia de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Gestión Institucional de la UNC (Art. 5º Ord. HCS N° 4/06 modificada por su similar Ord. HCS N° 9/08 y Art. 5º y 12º Ord. HCS N° 15/08).
- Art.4º:** Protocolícese, Comuníquese, Gírese copia a Secretaria Académica, Dirección General de Recursos Humanos y Dirección General de Administración de la Facultad. Oportunamente Archívese.

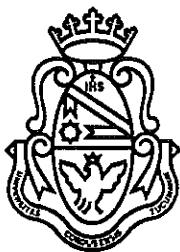
RESOLUCIÓN N°

RICARDO A. DE LUZIAN
Secretario General de la
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba

GUILLERMO BARRERA BUTELER
Decano
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba



412



CUDAP-UNC Expte. N° 0052654/2012



CONTRATO NO DOCENTE DE RETRIBUCION UNICA
(con relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba representada en este acto por Sr. Decano de la Facultad *Prof. Dr. GUILLERMO BARRERA BUTELER*, en carácter de **DECANO** de la Facultad de Derecho, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 5/12 de fecha 22 de Mayo de 2012, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**” por una parte, y por la otra la *Sta. ELIZABETH ANDREA ROGERO LUCERO DNI 32124571* en adelante “**LA CONTRATADA**”, domiciliada en calle José Podestá N° 3019 Barrio Centro América de la ciudad de Córdoba, se conviene en celebrar el siguiente contrato que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata a la *Sta. Elizabeth Andrea Rogero Lucero* Leg.49100, quien acepta, para que preste servicios en la Facultad de Derecho.

SEGUNDA: “**LA CONTRATADA**” cumplirá allí tareas administrativas en el Área de Secretaría Académica, con una carga horaria de 20 (veinte) horas semanales de Lunes a Viernes, en horario de 14 a 18 hs. El presente contrato tendrá vigencia desde el día 1 de mayo del 2019 al 31 de julio del 2019 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello La Universidad se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: “**LA CONTRATADA**” percibirá como remuneración la suma bruta de \$ 18700- (pesos dieciocho mil setecientos) mensuales y tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las Universidades Nacionales y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado nacional para el funcionamiento de las

Universidades Nacionales (artículo 58 de la Ley 25421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes del Área Central de la Facultad de Derecho y ciencias Sociales (Fuente 12).

Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, la **CONTRATADA** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: La **CONTRATADA**, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a “**información confidencial**” propia de la Dependencia que la contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda “**información confidencial**” a la que accediere.

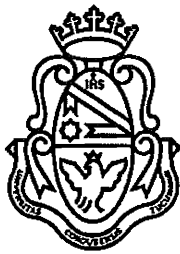
Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida la **CONTRATADA** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de “**información confidencial**” a la que hubiere tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la **UNIVERSIDAD** la hubiere autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el Art. 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el Art. 12º (deberes) apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que la **CONTRATADA** quebrante este Cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a la que tuviera derecho la **UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquella las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

La **CONTRATADA** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la **UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

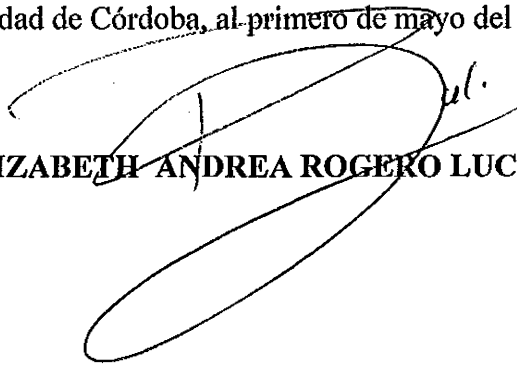


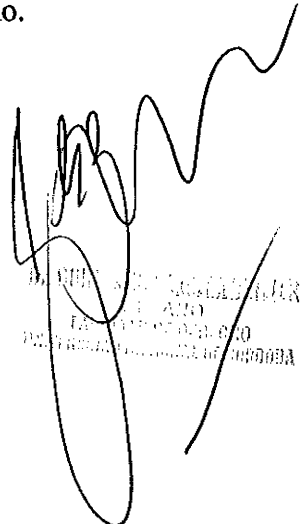
SÉPTIMA: La **CONTRATADA** declara conocer que su relación con la **UNIVERSIDAD** finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: La **CONTRATADA** pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la **UNIVERSIDAD**, podrá ésta, rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: a) "La **UNIVERSIDAD**" en calle Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina, 2º Piso, Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba y b) "La **CONTRATADA**" en calle José Podestá N° 3019 Barrio Centro América también de esta ciudad.

En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, al primero de mayo del año dos mil dieciocho.


ELIZABETH ANDREA ROGERO LUCERO


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO
CATEDRA DE DERECHO DE TRABAJO
CATEDRA DE DERECHO DE TRABAJO